

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230038200 [Demanda Acumulada]

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por reunir los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaría las constancias de rigor. Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe42a490e947dc163ce4aa79286ab96f8b91171f0b558226bae444d7cd482b**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230038200

Para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° del auto calendado 29 de febrero de 2024, de la siguiente manera:

*“3. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales, que **los aquí demandados, Soluciones de Infraestructura y Logística S.A.S., y José Antonio Sánchez Vanegas, se notificaron** de la orden de apremio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y durante el término legal **guardaron** silencio.”*

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(1)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72830de5ca1f918bf17fbf9ce0ee3a681d0eb315aa9ff86c64b1cc15ef1bc4ed**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220002900

En atención al informe secretarial, obre en autos y para conocimiento de las partes, la documental allegada por el apoderado actor.

De otra parte, referente a la comunicación allegada por el togado Manuel Alfonso Salamanca Arguello, referente a la revocatoria del poder a que alude, la misma no se ha comunicado por el poderdante a quien representa, por lo que esta sede judicial no se pronunciara sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ef5627cbf214ccd1836226f8bf52c91209afaf0f445c6bfc33e307b9c51431**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210026700

Visto el informe secretarial, referente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, ésta deberá estarse a lo dispuesto en auto del 16 de enero del año en curso, mediante el cual se dejó sin valor y efecto el proveído que convocaba a celebrar la diligencia prevista en el artículo 372 del estatuto procesal general.

Cumplido el término respectivo del emplazamiento ordenado en auto anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2a59747f953e319513cc733f04a5dd88b85571a28a9188fd519575e2f00706**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190052500

En atención al informe secretarial, y vista la solicitud elevada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., referente al traslado del proceso en la página Web del Banco Agrario, Secretaría proceda de conformidad a lo solicitado dejando la constancia respectiva y efectuando la correspondiente comunicación a la citada dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133f857c044cfdbac4431a78d111d60a563b2efe5e9f839f7f2345fcff340d58**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 11001310301120160077800

En atención a la solicitud que antecede y, toda vez que, (i) el auto que decretó la venta en pública subasta se encuentra en firme, (ii) el bien objeto de división está debidamente secuestrado, y (iii) se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de litigio para el **30 de septiembre de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo 450 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el valor del bien es el 100% del avalúo definido al interior del proceso [\$1.383'522.000.00].

TERCERO: ADVERTIR que la precitada diligencia se llevará a cabo utilizando la plataforma Microsoft Teams la cual está vinculada al correo institucional de este Juzgado.

PARÁGRAFO: Para acceder a la diligencia, las partes interesadas en participar pueden solicitar el mismo a la secretaria a través de correo electrónico¹. Se recomienda conectarse diez (10) minutos de antelación para verificar que no existan fallas técnicas.

CUARTO: ADVERTIR que, además de la información requerida en el artículo 450 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá publicar lo siguiente:

¹ ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1. Que la diligencia y las pujas se harán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

1.2. Que el correo electrónico institucional del Despacho es ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Que el depósito de que trata el artículo 451 del C. G. del P., se debe consignar a órdenes de este Juzgado a la **cuenta No. 110012031011** en el Banco Agrario de Colombia.

1.4. Que la constancia del depósito deberá ser allegada a través del correo institucional mencionado, en formato PDF, anexando copia de la cédula de ciudadanía e indicando nombres completos, número de contrato y correo electrónico del oferente.

1.5. Que la **oferta, postura o puja** se podrá presentar de forma presencial o virtual tal como se explica en el Aviso Secretarial del 15 de septiembre de 2021².

1.6. Que la información pertinente se publicará en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial³, en la sección **Avisos – 2024 – Avisos en Proceso Judiciales Ordinarios**.

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ / Publicación con efectos procesales / Avisos / 2021

AVISOS GENERALES

AVISOS EN PROCESOS ORDINARIOS

AVISOS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES

AVISOS EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

Referencia - Tema	Fecha del Aviso	Contenido
-------------------	-----------------	-----------

1.7. Cualquier duda debe ser remitida a través del correo institucional del Juzgado, identificado el número de proceso y las partes.

²<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/123>
³<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, además de la publicación, se allegue el certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36491dc91d971e9f8dd21cafe4ebdb72c2af6d7dd40990993aa687020ebaaa38**
Documento generado en 07/07/2024 07:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120160061000

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada actora, se pone de presente que, en el escrito arrimado por la misma, obrante a Pdf 05 digital, no deprecó la terminación del asunto, pidió *“dejar sin efectos lo previsto en el numeral cuarto (4º) de la Sentencia del 11 de marzo de 2019”*, razón por la cual el despacho se limitó a resolver sobre lo solicitado, como consta el auto de fecha 06 de mayo de 2024.

Ahora, referente la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y ejercicio del derecho de compra del objeto del contrato de leasing por el accionado, que efectúa la apoderada judicial de Davivienda S.A., con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso verbal de Banco Davivienda S.A. contra Miguel Camilo Mejía Suarez, por pago de las cuotas en mora y ejercer el derecho de compra sobre el inmueble esencia de contrato de leasing, objeto de la acción.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. **Ofíciense** a quien corresponda.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte ejecutada, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, según corresponda, y déjense las constancias de ley.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, en firme el presente proveído. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e713ff30df062ea9cbf37c3483ed256265324968571b781851c03326cbf5f0a**
Documento generado en 07/07/2024 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120150071500

En atención al informe secretarial, lo manifestado por la parte interesada mediante escrito que antecede, y lo comunicado por el Grupo de Archivo Central – DSAJ Bogotá D.C., con el propósito de imprimirle impulso a la solicitud de cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-157219, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena que por secretaría, se proceda a la fijación del aviso de que trata la norma en mención, por el termino de veinte (20) días, para que los eventuales interesados puedan ejercer sus derechos.

Una vez publicado y vencido el término de fijación del aviso, por Secretaría ingrésese de inmediato el asunto al despacho para decidir sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444e255fff35ab0f03e380c4a789bee2202e93b2ca79c7159629798c9a981f06**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240025400

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite que, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, se puedan corregir los errores puramente aritméticos, o por error, omisión o alteración de palabras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el auto que avoca conocimiento, en el sentido de indicar que la fecha correcta es “doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)”.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso primero del referido proveído:

“En atención al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante auto proferido el 20 de mayo de 2024 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán–Cauca, el Juzgado, (...)”

TERCERO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Maria Eugenia Santa Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b3afc6c2ca3332090b98d87337db6546d693296a26fb989d9679e2bb65c8ec**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120240002000

Según el informe secretarial que antecede, y vista las diligencias de notificación adelantada por el extremo demandante, la misma no se tiene en cuenta, habida consideración que el extremo actor notificó en la dirección personal del actor el mandamiento de pago, pero bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, lo que resulta incompatible.

En efecto, cada régimen de notificación es independiente y deben seguirse sus requisitos sin mezclarse ambos, como ocurrió en el sub judice. Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela **STC16733- 2022**, con ponencia del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, precisó:

“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-” Subraya del texto original.

Luego, resulta claro que, si se envía la notificación a la dirección física como aquí aconteció, lo propio es remitir el citatorio regulado en el artículo 291 del C.G.P. y, si fenecido el término otorgado el notificado no concurre, deberá enviarse el aviso del 292 ibídem; por su parte, si se acoge el sistema reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe notificarse por medios digitales.

Consecuentes con lo anotado, se reitera, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por el extremo actor.

De otra parte, se requiere nuevamente y por última vez, al profesional del derecho, Javier Benítez Mendivelso, para que aporte poder cumpliendo los requisitos del artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la diligencia de presentación personal o el mensaje de datos de los poderdantes, que deberá ser remitido desde cada una de las direcciones electrónicas aportadas en la diligencia de notificación personal.

Finalmente, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 21 de mayo de 2024, esto es, separe los escritos y dé apertura a los cuadernos a que haya lugar.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho el asunto de la referencia para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fac7d2ba53b10118f1520bf78c42f7e5ca685fd2acd7abe2f040bd0bba1491**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230022700

Visto el informe secretarial que precede, en atención a la solicitud de terminación del presente asunto elevada por la apoderada de la actora, referente al desistimiento de las pretensiones y toda vez que la togada cuenta con la facultad de desistir, bajo el amparo del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que efectúa el extremo actor, de las pretensiones de la demanda dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de expropiación, instaurado por Agencia Nacional de Infraestructura- ANI contra María Lucia Saaibi Serrano, Camilo Pérez Saaibi, Mariana Pérez Saaibi, Sebastian Pérez Saaibi, Ana María Saaibi Serrano, Silvia Juliana Saaibi Serrano, Beatriz Helena Serrano Jockovich, Antonio José Almeida Saaibi, Julia Helena Almeida Saaibi hoy de Navas, Angela María Almeida Saaibi hoy de Rincón, Ivonne Almeida Saaibi, Jesús Alberto Almeida Saaibi, Julio Cesar Almeida Saaibi, Natalia Sanchez Almeida, Edmond Saaibi Sefeir, Diego Luis Saaibi Solano, Gustavo Adolfo Saaibi Solano, José Federico Francisco De Paula Saaibi Solano y Luz Karime Saaibi Solano.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la radicación digital que actualmente rige, a costa de la parte interesada. Déjense las constancias de ley.

CUARTO. ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

QUINTO. ORDENAR la devolución de los títulos puestos a disposición del Juzgado en el asunto de la referencia.

SEXTO. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd218e0bd0d2c86f7631d88d6594038be45f20c608d172d26006626d7cde8c0f**
Documento generado en 04/07/2024 10:08:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210041800

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 05 de marzo de 2024, esto es, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f464f882846c6897fe4149c045627a958c5338ef7890172b6f0d307604c21**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120210020600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en providencia del 24 de mayo del 2024, revocó el auto proferido por este Juzgado el 05 de septiembre del 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Vista la documental allegada por la apoderada de la parte actora, con la cual acredita las labores de notificación a la contraparte, siendo negativas las mismas, como consta en las certificaciones allegadas, se dispone su emplazamiento, para lo cual, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazamiento de la demandada en el asunto de la referencia, conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo del emplazamiento, ingrésese al despacho para designar, si es necesario, un auxiliar de la justicia que represente los intereses de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98db6d718bdf59dbd7fac38af2d786d092b90da8c34541cb65e1dccbbdac981a**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190075600

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud aportada por la Central de Inversión S.A. [CISA], tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago de las obligaciones, se deniega la misma por improcedente, tomando en consideración que el asunto de la referencia ya se encuentra legalmente terminado, por desistimiento tácito, como en autos anteriores ya se ha informado.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda al archivo de las actuaciones, dejando las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d0d7a54087fd0e92a060eac7fdef735d16189afd85393e88440143a41742e1**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190063400 [03Cuaderno Excepciones Previas]

Visto el informe secretarial, y considerando que dentro del asunto de la referencia, el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría procédase a correr traslado de las excepciones previas formulada por la codemandada Área 8 S.A.S. en Liquidación, a través del micrositio de del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 101 del Código General del Proceso.

Verificado lo anterior y vencido el término referido, ingrese el expediente al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda conforme a lo aquí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e5e57604e82f348240e3c39defa48c2551d98f7f5840709c54db27da4ce7e**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120190063400

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada en debida forma a desde el 13 de julio de 2023, sin que se pronunciara sobre el particular.

Presentada la renuncia por la togada Marisol Londoño Vargas, en calidad de apoderada de la codemandada Sociedad De Activos Especiales S.A.S. - SAE, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Martín Arango Medina, como representante judicial de la citada demandada, quien a su vez sustituye poder a la profesional Mayoris Sánchez Galindez, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, en relación con la solicitud de dictar sentencia anticipada, en aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso, se deniega la misma, toda vez que en este momento luce prematuro emitir un pronunciamiento de fondo en el asunto que nos convoca, atendiendo el estadio procesal en que se encuentra el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(1)**

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c3f743bd0d5806d11a69e99f5466834d74ba6ce83c39562ad411602e95e391**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301119970837900

De conformidad con el informe secretarial que antecede y tomando en consideración que el Grupo Coordinador de Archivo Central, no ha allegado respuesta a lo comunicado por la secretaría del Juzgado dentro del asunto de la referencia, se dispone requerir a la mencionada dependencia para que informe sobre el trámite impartido a la misma, con las prevenciones legales del caso.

De otra parte, se pone de presente al peticionario que la aplicación del numeral 10° del artículo 597 del CGP, no es posible hasta tanto no se cumplan los criterios necesarios para disponer del levantamiento de las cautelas, entre ellas, la respuesta que se requiere de la oficina cuyo requerimiento se ordenó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25afabe190e271b6d6c66b527427d4f794e387066ea04d5f427f7ad11e30ef0**

Documento generado en 04/07/2024 10:08:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120230038200

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: PTG Abogados SAS

Demandado: Soluciones de Infraestructura y Logística SAS, y José Antonio Sánchez Vanegas.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad PTG Abogados SAS, representada por apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra Soluciones de Infraestructura y Logística SAS y José Antonio Sánchez Vanegas, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 19 de octubre de 2023, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. Los demandados se notificaron personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré N° 01, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los

títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711 *ibídem*, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$77.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(3)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5425baa7baf4efbea98e7fe9ecb74e37228577e55f5703a1ae285a91597e395**

Documento generado en 07/07/2024 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>